

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3598 / Rad. 29-2010-802

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará; igualmente se advierte que se limitará las medidas a un treinta por ciento (30%) por estar dirigidas a las mesadas pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que se reporten a favor de DIBA ESPERANZA PRAADO TROCHEZ, identificada con C.C. No. 29.488.925 y MARIA ALEJANDRA SAENZ, identificada con C.C. No. 31.993.233. Límitese la medida a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la FIDU PREVISORA y que se reporten a favor de DIBA ESPERANZA PRAADO TROCHEZ, identificada con C.C. No. 29.488.925 y MARIA ALEJANDRA SAENZ, identificada con C.C. No. 31.993.233. Límitese la medida a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00 m/cte.)

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en el CONSORCIO FOPEP y que se reporten a favor de DIBA ESPERANZA PRAADO TROCHEZ, identificada con C.C. No. 29.488.925 y MARIA ALEJANDRA SAENZ, identificada con C.C. No. 31.993.233. Límitese la medida a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00 m/cte.)

CUATRO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3596/ Rad. 14-2016-25

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita unas medidas cautelares y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO del bien mueble automotor distinguido con las Placas CMC-936 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, propiedad del demandado JESUS ANTONIO SOTO MESA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.590.618.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JESUS ANTONIO SOTO MESA con C.C. No. 16.590.618 dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta en su contra la Gobernación del Valle del Cauca.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JESUS ANTONIO SOTO MESA con C.C. No. 16.590.618 dentro del proceso ejecutivo que adelanta SU FINANCIAMIENTO S.A.C.F.C. ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a las entidades anteriormente citadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **131** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3597 / Rad. 30-2008-510

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará; igualmente se advierte que se limitará las medidas a un treinta por ciento (30%) por estar dirigidas a las mesadas pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que se reporten a favor de FULVIO VARGAS BUITRAGO, identificado con C.C. No. 16.239.392. Límitese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la FIDU PREVISORA y que se reporten a favor de FULVIO VARGAS BUITRAGO, identificado con C.C. No. 16.239.392. Límitese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00 m/cte.)

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en el CONSORCIO FOPEP y que se reporten a favor de FULVIO VARGAS BUITRAGO, identificado con C.C. No. 16.239.392. Límitese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00 m/cte.)

CUATRO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3592 / Rad. 34-2007-600

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará, a excepción de la dirigida al CONSORCIO FOPEP por ya existir pronunciamiento sobre la misma en auto anterior, igualmente se advierte que se limitará las medidas a un treinta por ciento (30%) por estar dirigidas a las mesadas pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que se reporten a favor de TEODORO MONTAÑO QUIÑONES, identificado con C.C. No. 16.465.286 y DANIEL SAN MIGUEL, identificado con C.C. No. 6.160.609. Límitese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la FIDU PREVISORA y que se reporten a favor de TEODORO MONTAÑO QUIÑONES, identificado con C.C. No. 16.465.286 y DANIEL SAN MIGUEL, identificado con C.C. No. 6.160.609. Límitese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 m/cte.)

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar dirigida a la entidad CONSORCIO FOPEP, toda vez que existe pronunciamiento anterior en el proceso y en consecuencia estese a lo dispuesto en Auto No. 715 del 10 de septiembre de 2007. (Fol. 5 C-2)

CUATRO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3589/ Rad. 2-2013-815

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion Cali dentro del proceso adelantado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. contra DIANI MALDONADO GARZON con radicación 2-2012-417, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3441
Rad. 031-2008-00409-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, revisado el expediente se observa que la última liquidación de crédito aprobada por el Juzgado asciende a la suma de 6.458.555,02 (fl.59) y la liquidación de costas que se encuentra aprobada es por valor \$804.618 (fl.44), consultada la página web del banco agrario se observa que a la parte demandante le han cancelado títulos por valor de \$11.320.543, razón por la cual se hace necesario actualizar la liquidación de crédito.

Adicionalmente, la apoderada presenta una relación de títulos judiciales los cuales ya fueron pagados y actualmente no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en atención a lo antes expuesto este despacho no accederá a ordenar títulos judiciales.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2008-00409-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aclarando su solicitud para que se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3590/ Rad. 17-2009-447

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora aclaró su solicitud de medida cautelar adicional informando que la demandada MARIA ELENA MOSQUERA ARBOLEDA es quien recibe los cánones de arrendamiento frutos del bien inmueble de su propiedad y como quiere que así la medida cautelar reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los frutos civiles y comerciales, referidos a cánones de arrendamiento generados por el bien inmueble ubicado en el APARTAMENTO No. 402 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON CAMPESTRE UBICADO EN LA CALLE 5 No. 89-137 de la ciudad de Cali, propiedad de la demandada MARIA ELENA MOSQUERA ARBOLEDA y que se encuentra arrendado a la señora DIANA MARCELA BRAVO. Límite de la medida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00 M/cte.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos al arrendatario, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento los consigne en la cuenta de este Juzgado identificada con el No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuenza
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3591 / Rad. 32-2011-661

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada LUZ MARINA HENAO DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.257.130, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual allega constancia de que el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-474299 se encuentra embargado y solicita el secuestro del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio. No. 3595
Rad. 008-2013-468-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora registro el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474299, por lo que solicita expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con el secuestro, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO de los derechos que en común y proindiviso posee el demandado JOSE EDELMIRO RODRIGUEZ PASTRANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.725.035 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474299.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-474299 de propiedad del señor JOSE EDELMIRO RODRIGUEZ PASTRANA.

TERCERO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para llevarse a cabo el remate de los bienes muebles embargados y secuestrados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3422 / Rad. 4-2008-302

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud para proceder a fijar fecha de remate de los bienes muebles embargados y secuestrados en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del C.G.P. que reza "...el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado...", claro lo anterior, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden impartida en Auto No. 5248 del 29 de julio de 2015 (Fol. 149 del C-1), para posteriormente correr traslado al avaló que presentó, dado lo anterior se negará la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, hasta que dé cumplimiento a la orden impartida en el citado auto.

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de remate del bien objeto de la presente solicitud, **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a la orden impartida en el Auto No. 5248 del 29 de julio de 2015 (Fol. 149 del C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente el apoderado de l parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3449

Rad. 034-2013-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede y ante la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

En atención a lo anterior se requerirá a las partes para que allegue una liquidación actualizada de conformidad con artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A entregar depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2013-00549-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe comunicación de orden de pago de los depósitos judiciales a la parte del Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3446
Rad. 006-2009-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2009-00541-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3600/ Rad. 30-2005-382

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar nueva y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO del bien mueble automotor distinguido con las Placas WFG-88 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, propiedad del demandado PABLO EMILIO DOSA SARAIVA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.443.922.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **131** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3436
Rad. 033-2012-00215-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$174.523,55**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en el siguiente título:

Número del Título	Valor
469030001331747	\$ 174.523,55

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **SI S.A.**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$174.523,55**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en el siguiente título:

Número del Título	Valor
469030001331747	\$ 174.523,55

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 033-2012-00215-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes señores

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría del Mar Ibarguén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3594 / Rad. 15-2005-694

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

Por otra parte, el mismo abogado solicita que se practique el avalúo de las cuotas de interés social, que poseen los demandados sobre la sociedad MOMENTUM LTDA; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados JOHN CARLOS CARVAJAL, MABEL ADRIANA PIMIENTA VALENCIA y LA SOCIEDAD MOMENTUN LTDA, identificados con las cédulas de ciudadanía y NIT Nos. 89.002.588, 66.836.316 y 805.025.865-2 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede y que no hayan sido embargadas en el Auto No 7334 del 21 de noviembre de 2005 (Fol. 4 C-2). Límitese la medida a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD de practicar el avalúo solicitado por la parte demandada, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **131** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que GRANBANCO O BANCAFE fue absorbido por el BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3424 / Rad. 15-2005-694

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allega memorial informando GRANBANCO O BANCAFE, se disolvió sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., dado lo anterior se agregará y pondrá en conocimiento de las partes los documentales aportados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales aportados por la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente el oficio No. 10-598 tramitado ante el pagador de GESTION HUMANA COMFENALCO. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3428
Rad. 003-2014-00211-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente el oficio 10-598 dirigido a el pagador de GESTION HUMANA COMFENALCO por medio del cual se le requiere para que de aplicación a la orden de embargo del salario de la demandada JANETH MUÑOZ BELTRAN debidamente tramitado, el cual se agregara al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente oficio No. 10-598 tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2014-00211-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
Secretaría
Maria del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3599 / Rad. 16-2015-105

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-515032 ubicado en la dirección Carrera 26T No. 123-89 Urbanización Calimio Desepaz de la ciudad de Cali, propiedad del demandado ANTHONY CADENA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.114.464.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho con memorial presentado por la demandante otorgando poder otorgado al Dr. WILSON GOMEZ RENDON. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3452 / Rad. 16-2015-105

En atención al memorial que antecede, la demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. WILSON GOMEZ RENDON identificado con C.C. No. 16.211.062 y T. P. No. 97.900 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar al abogado designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, identificado con C.C. No. 16.211.062 y T.P. 97.900 en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3440
Rad. 010-2012-00228-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación condicionada a la entrega de títulos por valor de \$5.251.682,86 (fl.67), teniendo en cuenta dicha petición el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$5.251.682,86**, constituidos por cuenta de este proceso.

Una vez se tenga conocimiento del pago de los depósitos se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA MARGARITA CARDONA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.811.480, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$5.251.682,86**, constituidos por cuenta de este proceso

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2012-00228-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandada solicita se requiera al pagador para que de aplicación del embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3431

Rad. 031-2008-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE para que dé cumplimiento al embargo del salario y de las prestaciones sociales de la demandada, tal como fue ordenado en el auto No. 801 de fecha 29 de agosto de 2008, proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali obrante a folio 4.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario y de las prestaciones sociales a que tiene derecho la demandada **NANCY GALARZA RENTERIA**, contenida en el auto No. 801 de fecha 29 de agosto de 2008, proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali obrante a folio 4 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1235.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2008-00409-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3434
Rad. 029-2014-00487-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$11.990.143.12**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001690881	\$11.950.871,12
469030001691057	\$39.272,00
TOTAL	\$11.990.143,12

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ACCION S.A.**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JOSE VALLEJO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.787, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$11.990.143.12**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001690881	\$11.950.871,12
469030001691057	\$39.272,00
TOTAL	\$11.990.143,12

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2014-00487-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3433
Rad. 014-2014-01075-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado acuerdan hacer la entrega de los depósitos por valor de \$1.452.984 a favor de la parte demandante y con este valor se entendería cubierta la totalidad de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, de razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.452.984.**

Una vez se tenga conocimiento del pago de los depósitos se procederá a resolver sobre la terminación del proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.452.984**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2014-01075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, y la apoderad presenta avalúo del bien inmueble objeto de la Litis para correr su respectivo traslado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3586
Rad. 009-2014-00087-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-216327, ubicado en la Calle 13B No.64-65 lote No. 36, en la ciudad de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$186.120.168,35.** En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. No. 370-216327, ubicado en la Calle 13B No.64-65 lote No. 36, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$186.120.168,35,** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00087-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3588

Rad. 012-2013-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra las cuotas de administración cobradas (desde el octubre de 2014), y en el mandamiento de pago se ordenó el pago desde abril de 2012, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen las cuotas de administración cobradas inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen las cuotas de administración cobradas y ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2013-00172-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3593 / Rad. 16-2011-239

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará; igualmente se advierte que se limitará las medidas a un treinta por ciento (30%) por estar dirigidas a las mesadas pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que se reporten a favor de LUZ MILA HERNANDEZ RIVERA, identificada con C.C. No. 29.538.360 y HECTOR FABIO RENGIFO, identificado con C.C. 2.571.061. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la FIDU PREVISORA y que se reporten a favor de LUZ MILA HERNANDEZ RIVERA, identificada con C.C. No. 29.538.360 y HECTOR FABIO RENGIFO, identificado con C.C. 2.571.061. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 m/cte.)

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en el CONSORCIO FOPEP y que se reporten a favor de LUZ MILA HERNANDEZ RIVERA, identificada con C.C. No. 29.538.360 y HECTOR FABIO RENGIFO, identificado con C.C. 2.571.061. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 m/cte.)

CUATRO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando que se corrija un oficio que informa sobre embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3423 / Rad. 35-2014-681

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se corrija el oficio No. 3891 que informó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali sobre el decreto de embargo y secuestro preventivo de los bienes que se llegaran a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados, que correspondan al proceso 2015-241 que adelanta BANCO DE OCCIDENTE contra INDUSTRIAS JUCEGO S.A.S., oficiando correctamente al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien actualmente tiene conocimiento del proceso; como quiera que la solicitud es procedente, por secretaría se ordenar oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cali, sobre la orden de embargo decretada en el Auto No. 3376 del 14 de diciembre de 2015 numeral 4 (Fol. 63 C-2)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre la medida cautelar decretada en el Auto No. 3376 del 14 de diciembre de 2015 Numeral 4 (Fol. 63-2), anexando copia del Auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe comunicación de orden de pago de los depósitos judiciales a la parte del Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3448

Rad. 024-2015-01314-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-01314-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Intervención de la Secretaría
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe comunicación de orden de pago de los depósitos judiciales a la parte del Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3447

Rad. 032-2012-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 032-2012-00683-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente el apoderado de l parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3450

Rad. 025-2015-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede y ante la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

En atención a lo anterior se requerirá a las partes para que allegue una liquidación actualizada de conformidad con artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A entregar depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2015-00010-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe comunicación de orden de pago de los depósitos judiciales a la parte del Juzgado de origen. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3444

Rad. 026-2012-0021-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2012-0021-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe comunicación de orden de pago de los depósitos judiciales a la parte del Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3443
Rad. 028-2008-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2008-00838-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente el apoderado de l parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3451

Rad. 033-2013-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede y ante la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

En atención a lo anterior se requerirá a las partes para que allegue una liquidación actualizada de conformidad con artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A entregar depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2013-00317-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe comunicación de parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con relación a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3445
Rad. 012-2009-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación informando que no fue posible entregar los depósitos judiciales ordenados a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que la oficina de apoyo judicial manifiesta que dichos títulos tienen orden de pago desde el año 2012 y 2013 y aun la parte interesada no los ha reclamado, de acuerdo con lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora para que proceda a reclamar los depósitos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, la comunicación, enviada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que proceda de conformidad a reclamar dichos depósitos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2009-00493-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, adicionalmente la apoderada solicita la corrección del auto de fecha 03 de junio de 2016, en el cual se indicó erradamente el nombre de la dependiente y de la apoderada y aporta liquidación de crédito actualizada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3587
Rad. 006-2014-00113-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

A su turno con respecto a la solicitud de la apoderada de corregir el auto No. 1842 de fecha 03 de junio de 2016, en el sentido de indicar en la parte motiva de dicha providencia que el nombre de la apoderada es la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA y ella a su vez solicita se le reconozca dependencia a DIANA LISSTEH RIASCOS TELLO, este despacho en atención al artículo 286 C.G.P. accederá a la corrección del nombre del apoderado y de la dependiente judicial.

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: CORREGIR, el auto No. 1842 de fecha 03 de junio de 2016 (Fl.101), en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada es la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA y su dependiente judicial es DIANA LISSTEH RIASCOS TELLO.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2014-00113-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3430
Rad. 016-2015-00143-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE \$6.366.533,14**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001763332	\$432.856,00	469030001854839	\$234.602,00
469030001775839	\$592.973,00	469030001864884	\$971.734,14
469030001786401	\$660.880,00	469030001875964	\$774.256,00
469030001800371	\$407.857,00	469030001886834	\$605.842,00
469030001833966	\$960.680,00	469030001903673	\$724.853,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$6,366,533,14			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES GOODYEAR DE COLOMBIA MULTIACOO**P, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE \$6.366.533,14**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001763332	\$432.856,00	469030001854839	\$234.602,00
469030001775839	\$592.973,00	469030001864884	\$971.734,14

469030001786401	\$660.880,00	469030001875964	\$774.256,00
469030001800371	\$407.857,00	469030001886834	\$605.842,00
469030001833966	\$960.680,00	469030001903673	\$724.853,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$6,366,533,14			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2015-00143-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3429
Rad. 003-2014-00745-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$3.306.108**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001711847	\$157.735,00	469030001806146	\$179.244,00
469030001722843	\$157.735,00	469030001816287	\$157.735,00
469030001733772	\$157.735,00	469030001827337	\$168.413,00
469030001744472	\$157.735,00	469030001840038	\$168.413,00
469030001745198	\$179.244,00	469030001858996	\$168.413,00
469030001757967	\$157.735,00	469030001869626	\$168.413,00
469030001770469	\$157.735,00	469030001883096	\$168.413,00
469030001781639	\$157.735,00	469030001896908	\$168.413,00
469030001796227	\$157.735,00	469030001896909	\$191.379,00
469030001806145	\$157.735,00	469030001909496	\$168.413,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$3,306,108			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.672, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$3.306.108**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001711847	\$157.735,00	469030001806146	\$179.244,00
469030001722843	\$157.735,00	469030001816287	\$157.735,00
469030001733772	\$157.735,00	469030001827337	\$168.413,00
469030001744472	\$157.735,00	469030001840038	\$168.413,00
469030001745198	\$179.244,00	469030001858996	\$168.413,00
469030001757967	\$157.735,00	469030001869626	\$168.413,00
469030001770469	\$157.735,00	469030001883096	\$168.413,00
469030001781639	\$157.735,00	469030001896908	\$168.413,00
469030001796227	\$157.735,00	469030001896909	\$191.379,00
469030001806145	\$157.735,00	469030001909496	\$168.413,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$3,306,108			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2014-00745-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3427
Rad. 013-2009-00152-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$1.422.606**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001794032	\$131.983,00	469030001858192	\$115.445,00
469030001806257	\$131.983,00	469030001870628	\$203.823,00
469030001823566	\$12.296,00	469030001881484	\$137.539,00
469030001823567	\$149.813,00	469030001891868	\$170.068,00
469030001826191	\$116.672,00	469030001907751	\$137.539,00
469030001843221	\$115.445,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,422,606			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MARYURY LEON ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.322, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$1.422.606**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001794032	\$131.983,00	469030001858192	\$115.445,00
469030001806257	\$131.983,00	469030001870628	\$203.823,00
469030001823566	\$12.296,00	469030001881484	\$137.539,00
469030001823567	\$149.813,00	469030001891868	\$170.068,00

469030001826191	\$116.672,00	469030001907751	\$137.539,00
469030001843221	\$115.445,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,422,606			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 013-2009-00152-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3425
Rad. 022-2015-00138-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$4.043.514**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001748103	\$480.363,00	469030001829661	\$276.462,00
469030001752795	\$25.603,00	469030001841596	\$262.770,00
469030001760569	\$654.196,00	469030001858177	\$262.770,00
469030001776044	\$226.670,00	469030001871716	\$262.770,00
469030001794539	\$284.484,00	469030001884398	\$256.570,00
469030001810656	\$271.791,00	469030001903405	\$283.201,00
469030001821666	\$249.195,00	469030001913302	\$246.669,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$4,043,514			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO POPULAR**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.586, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$4.043.514**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001748103	\$480.363,00	469030001829661	\$276.462,00
469030001752795	\$25.603,00	469030001841596	\$262.770,00
469030001760569	\$654.196,00	469030001858177	\$262.770,00
469030001776044	\$226.670,00	469030001871716	\$262.770,00
469030001794539	\$284.484,00	469030001884398	\$256.570,00
469030001810656	\$271.791,00	469030001903405	\$283.201,00
469030001821666	\$249.195,00	469030001913302	\$246.669,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$4,043,514			

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2015-00138-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3426
Rad. 005-2012-00247-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$2.864.710**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001793171	\$223.401,00	469030001856462	\$238.517,00
469030001804093	\$477.252,00	469030001868278	\$238.517,00
469030001818900	\$223.401,00	469030001879778	\$238.517,00
469030001826021	\$238.517,00	469030001894014	\$509.554,00
469030001839278	\$238.517,00	469030001907575	\$238.517,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,864,710			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$2.864.710**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001793171	\$223.401,00	469030001856462	\$238.517,00
469030001804093	\$477.252,00	469030001868278	\$238.517,00
469030001818900	\$223.401,00	469030001879778	\$238.517,00
469030001826021	\$238.517,00	469030001894014	\$509.554,00
469030001839278	\$238.517,00	469030001907575	\$238.517,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,864,710			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2012-00147-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3432
Rad. 022-2014-00944-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$4.068.426**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001712441	\$1.213.652,00	469030001782503	\$685.224,00	469030001856213	\$731.614,00
469030001723280	\$1.213.652,00	469030001792899	\$685.224,00	469030001868014	\$731.614,00
469030001732350	\$1.213.652,00	469030001803809	\$1.370.448,00	469030001879631	\$731.614,00
469030001746394	\$2.427.304,00	469030001819050	\$685.224,00	469030001893718	\$1.463.228,00
469030001758590	\$685.224,00	469030001825778	\$731.614,00	469030001907294	\$731.614,00
469030001768710	\$685.224,00	469030001839032	\$731.614,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$16,717,740					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492471, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$4.068.426**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001712441	\$1.213.652,00	469030001782503	\$685.224,00	469030001856213	\$731.614,00
469030001723280	\$1.213.652,00	469030001792899	\$685.224,00	469030001868014	\$731.614,00
469030001732350	\$1.213.652,00	469030001803809	\$1.370.448,00	469030001879631	\$731.614,00
469030001746394	\$2.427.304,00	469030001819050	\$685.224,00	469030001893718	\$1.463.228,00
469030001758590	\$685.224,00	469030001825778	\$731.614,00	469030001907294	\$731.614,00
469030001768710	\$685.224,00	469030001839032	\$731.614,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$16,717,740					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2014-00944-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, El Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3442
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.
“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.954.544**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001781935	\$170.108,00	469030001858709	\$182.016,00
469030001795552	\$170.108,00	469030001869770	\$182.016,00
469030001805669	\$170.108,00	469030001883262	\$182.016,00
469030001815980	\$170.108,00	469030001896466	\$182.016,00
469030001827049	\$182.016,00	469030001909662	\$182.016,00
469030001840163	\$182.016,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,954,544			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

OFICIAR al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.747.521, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.954.544**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001781935	\$170.108,00	469030001858709	\$182.016,00
469030001795552	\$170.108,00	469030001869770	\$182.016,00
469030001805669	\$170.108,00	469030001883262	\$182.016,00
469030001815980	\$170.108,00	469030001896466	\$182.016,00
469030001827049	\$182.016,00	469030001909662	\$182.016,00
469030001840163	\$182.016,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,954,544			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2013-00692-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3437
Rad. 003-2014-00211-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$7.684.640**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001650616	\$111.790,00	469030001742341	\$600.000,00	469030001792315	\$600.000,00
469030001661513	\$158.788,00	469030001742342	\$602.222,00	469030001809126	\$600.000,00
469030001679118	\$116.445,00	469030001754228	\$600.000,00	469030001820881	\$600.000,00
469030001695389	\$163.562,00	469030001765005	\$600.000,00	469030001834090	\$600.000,00
469030001708860	\$344.869,00	469030001767801	\$600.000,00	469030001856552	\$442.094,00
469030001717937	\$344.870,00	469030001780484	\$600.000,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$7,684,640					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CLAUDIA LORENA AVILA OYOLA**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **RODRIGO SALAZAR MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.802, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$7.684.640**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001650616	\$111.790,00	469030001742341	\$600.000,00	469030001792315	\$600.000,00
469030001661513	\$158.788,00	469030001742342	\$602.222,00	469030001809126	\$600.000,00
469030001679118	\$116.445,00	469030001754228	\$600.000,00	469030001820881	\$600.000,00
469030001695389	\$163.562,00	469030001765005	\$600.000,00	469030001834090	\$600.000,00

469030001708860	\$344.869,00	469030001767801	\$600.000,00	469030001856552	\$442.094,00
469030001717937	\$344.870,00	469030001780484	\$600.000,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$7,684,640					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2014-00211-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3439
Rad. 008-2006-00031-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera el Dr. **GUILLERMO GIL MUÑOZ** a la Dra. **MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO**.

Con respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante sobre la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE \$2.808.102**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001735698	\$181.130,00	469030001794949	\$181.130,00	469030001860168	\$196.322,00
469030001747972	\$181.130,00	469030001807716	\$181.130,00	469030001872059	\$196.322,00
469030001760916	\$181.130,00	469030001819895	\$181.130,00	469030001884231	\$196.322,00
469030001773181	\$181.130,00	469030001828459	\$181.130,00	469030001897996	\$196.322,00
469030001784164	\$181.130,00	469030001841885	\$196.322,00	469030001911560	\$196.322,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,808,102					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO**, portadora de la T.P. Nro. 54.710 Del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante **MARIA ANGELA ALBAN GAVIRIA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ANGELA ALBAN GAVIRIA**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.771, los títulos

judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE \$2.808.102**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001735698	\$181.130,00	469030001794949	\$181.130,00	469030001860168	\$196.322,00
469030001747972	\$181.130,00	469030001807716	\$181.130,00	469030001872059	\$196.322,00
469030001760916	\$181.130,00	469030001819895	\$181.130,00	469030001884231	\$196.322,00
469030001773181	\$181.130,00	469030001828459	\$181.130,00	469030001897996	\$196.322,00
469030001784164	\$181.130,00	469030001841885	\$196.322,00	469030001911560	\$196.322,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,808,102					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2006-00031-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria